

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 25º del Decreto Ley Nº 3.870/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25º.- (...) La estabilidad sólo se perderá por las causas establecidas en el presente Estatuto o por haber alcanzado la edad y años de servicios establecidos por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y concordantes, aplicables para la jubilación ordinaria del personal dependiente.

Los agentes que cumplan con los requisitos del Artículo 19º de la Ley Nacional Nº 24.241 serán intimados por el término de diez (10) días corridos, perentorios e improrrogables por el área competente de la Administración Pública Provincial a iniciar los respectivos trámites jubilatorios. El área referida deberá poner a disposición del agente su certificación de servicios y toda otra documentación necesaria para el trámite previsional.

Vencido el plazo dispuesto en el párrafo precedente y al agente que no acredite el inicio del trámite jubilatorio ante el Organismo Previsional Provincial se le suspenderá el pago del emolumento previsto por el Decreto de la Función Ejecutiva Nº 880/07, sus complementarias y/o modificatorias, el que le será reintegrado previa acreditación del mismo.

El personal notificado continuará prestando servicios por un plazo de tres (3) meses o hasta que se le acuerde el beneficio previsional, a cuyo término será dado de baja.

Acaecidos los tres (3) meses desde la intimación sin que el agente certifique el inicio del trámite jubilatorio será dado de baja, salvo que acredite que la demora no le es imputable, en cuyo caso se otorgará una prórroga a los mismos fines y con las mismas consecuencias".-

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Decreto Nº 2.108/2022.-

ARTÍCULO 3º.- La presente Ley reviste el carácter de orden público.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

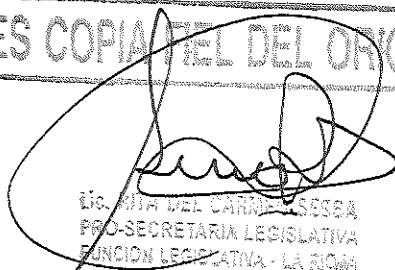
L E Y Nº 10.784.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL


LIC. MITA DEL CARRIL-SESSEA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA